

HERRERA PARDO, Camila. *Aproximación a los fundamentos científicos y filosóficos del iusnaturalismo realista de Javier Hervada*, Pamplona, EUNSA, 2016, 631 pp.

En origen, el presente libro es la tesis doctoral de Camila Herrera, defendida en el 2014, sobre el pensamiento jurídico-filosófico de Javier Hervada, bajo la efectiva dirección de Ángela Aparisi. El título indica, en realidad, algo más que una mera aproximación a los fundamentos científicos y filosóficos del pensamiento jurídico del profesor catalán, se trata de un profundo análisis expositivo y crítico en defensa de la seriedad académica del realismo jurídico clásico. La relevancia del tema viene dada por dos motivos: el primero, que desgraciadamente cada vez se hacen menos tesis de autor, las cuales resultan muy formativas, particularmente si el pensador analizado es sólido. El segundo, porque ayuda al doctorando a abordar cuestiones centrales de la filosofía del derecho con las que muchas veces no se está familiarizado en tesis doctorales sobre temas coyunturales o excesivamente específicos. Si bien es cierto, afrontar trabajos de este tipo plantea algunos problemas, al tratarse de un autor abierto, por dos razones: en primer lugar, el pensador puede seguir escribiendo y así aumentar su producción, y en segundo lugar, resulta difícil poder tomar distancia a la hora de llevar a cabo un análisis sosegado y ecuaníme de la obra de este pensador. Por el contrario, se tiene información de primera mano del autor que puede ayudar a contextualizar mejor su obra y a animar y estimular un diálogo cercano con el doctorando.

La obra está bien trabada, presenta coherencia y unidad, a la vez que aborda cuestiones de vital importancia para la filosofía del derecho, y en la que se entremezcla la descripción de problemas jurídico-filosóficos con la prescripción sobre cómo se podrían tratar desde la óptica de un iusnaturalismo contemporáneo que bebe de fuentes clásicas. En esencia, una aproximación a la teoría del derecho natural del profesor catalán, enmarcada en el resurgimiento de la filosofía del derecho de corte aristotélico-tomista. Una teoría que se acerca más al tomismo que al aristotelismo, circunstancia tampoco infrecuente cuando se habla de un autor católico. El suyo no es un tomismo sutil, sino que se trata de un tomismo ortodoxo y medido, a partir del cual el profesor catalán plasma su propia teoría.

El libro conserva deliberadamente el formato de tesis doctoral, el cual responde bien al propósito que se quiere conseguir de mostrar la filosofía del derecho Javier Hervada. Si se acerca la mirada al índice, es posible detectar que su estructura se compone de un apartado dedicado a los prolegómenos y a la justificación del estudio, tres partes divididas en ocho capítulos, unas conclusiones y una bibliografía. Todos ellos gozan de agradable lectura y prosa cuidada, por lo que resulta sencillo seguir el hilo conductor de lo que se intenta presentar: la filosofía del derecho de Hervada. Sorprende, no obstante, la ausencia de un capítulo referido a la vida del autor analizado, que incluya datos personales y académicos que ayuden a contextualizar el desarrollo posterior de la tesis doctoral, sin perjuicio de que aparezcan algunos datos sueltos sobre el particular. Además, es preciso tener en cuenta que, por desgracia, el profesor catalán no resulta demasiado familiar fuera de determinados círculos de influencia.

Si se pasa a desgranar el contenido de las diferentes partes y apartados que conforman la obra, se pueden constatar las siguientes: el libro abre con un apartado dedicado a los prolegómenos y la justificación podría entenderse

como una introducción o capítulo cero escrito para explicar los objetivos del libro y su justificación, así como para adentrarnos, someramente, en lo que se podría llamar el «mundo hervadiano».

La primera parte se dirige a analizar el papel de la teoría jurídica hervadiana en el contexto de la escuela de Pedro Lombardía. En los dos capítulos, que componen esta primera parte, es fácil ver que se trata de la parte del libro menos conectada directamente con la filosofía del derecho y la más referida al derecho canónico. Aún así, se mantiene el trasfondo jurídico-filosófico y puede afirmarse que esta parte resulta necesaria para comprender bien a Hervada. Si bien es cierto, que se puede distinguir entre el “Hervada canonista” y el «Hervada iusfilósofo», ésta no es absoluta, tal y como tiene en cuenta Herrera.

En la segunda parte, dividida en cuatro capítulos, la autora entra de lleno en el realismo jurídico clásico para tratar temas complejos y generales, que abarcan desde el análisis de una determinada perspectiva de la filosofía en general y el papel que ocupa en la obra hervadiana hasta los fundamentos metafísicos y epistemológicos detectables en su filosofía del derecho. Por tanto, se trata de profundizar en la investigación filosófica sin sobredimensionar la autonomía epistemológica. Seguidamente, Herrera se adentra en los principios de participación y finalidad como conceptos presentes en el realismo tomista y que son «el cimiento de una visión del hombre, como ser exigente e, incluso, jurídicamente exigente» (p. 584).

Por último, se focaliza la atención en la antropología filosófica de Hervada que pasa por su conocimiento de la persona humana; en particular, distinguiendo cuidadosamente entre el concepto filosófico y el jurídico de persona.

La tercera parte consta de dos capítulos en los que se expone la teoría del derecho y la justicia de Hervada. La importancia de tratar esta cuestión viene derivada del «paso de una definición de derecho, como un sistema de de relaciones de justicia, a un concepto mucho más elaborado de derecho que, sin renunciar a esta visión relacional y estructural de lo jurídico, postula un significado primario y esencial del derecho: la misma cosa justa (*ipsa res iusta*)» (p. 403). Para ello, se toma como punto de partida una concepción del oficio del jurista que parta del entendimiento del derecho como «lo justo».

Por último, la autora dedica un apartado a plasmar un total de catorce conclusiones, que muestran, de forma ordenada y con trazo sintético, las partes mejores y más aprovechables del pensamiento jurídico-filosófico de Hervada.

En ocasiones, se echa en falta un análisis más detallado de aspectos críticos hacia la obra hervadiana, que sí se produce frente a muchos postulados del positivismo en sus distintas variantes, de teorías no positivistas, o de ciertos tipos de iusnaturalismos modernos, como de autores concretos de algunas de las corrientes antes mencionadas; no obstante, quizá ello viene derivado por la razón de que Herrera se encuentra en casi total sintonía con este pensador. Por ello, resulta fácil detectar que el desarrollo de la investigación es realizado desde una perspectiva favorable al pensamiento de Hervada, suscribiendo varios de sus postulados e ideas, lo que no es óbice para mostrar crítica frente a algunos de ellos. En todo caso, siempre se hablaría de una crítica interna y no externa, por la especial cercanía de la doctoranda con el autor a analizar. Este punto de partida sirve a Herrera para esbozar un iusnaturalismo realista, en línea con los planteamientos aristotélico-tomistas, aunque poniendo de relieve el aporte particular de este pensador. Con toda razón, Herrera sostiene que Hervada es más fiel a ese modelo que la mayoría de autores

neotomistas y neoclásicos (p. 24), que, además, a la postre acaban siendo más moralistas que juristas. Algo que, por lo demás, siempre intentaría evitar el profesor catalán para centrarse en volcar una visión del realismo jurídico clásico propiamente jurídica, a la vez que mantener una actitud bastante purista y, en ocasiones, crítica, con el tratamiento y análisis de las obras del Aquinate que, para él, no son otra cosa que puntos de partida para esbozar su propio camino.

La autora comienza poniendo de relieve la escasa bibliografía existente sobre Hervada, particularmente si se compara con autores como Kelsen, Hart, Alexy o Finnis. La comparación es preciso ser matizada: todos estos autores vienen de la filosofía del derecho desde sus años de formación, cosa que no ocurre así con el autor catalán, que empezó tardíamente en la filosofía del derecho y su estudio se vio interrumpido tempranamente, unido al hecho de que en España, y en parte de Latinoamérica, existe el culto al ámbito angloamericano, como en su momento lo fue el alemán. Aun así se puede afirmar que Hervada es un autor muy conocido en ciertos círculos académicos y sobre el cual se han escrito trabajos bien elaborados. Prueba de ello, es la tesis doctoral que se tiene entre manos. Su propósito, prudente y contenido, no es otro que «un intento de dar solución a la pregunta sobre el *por qué* de las características más distintivas de la teoría del derecho natural de Javier Hervada» (p. 21). La finalidad propuesta está de sobra conseguida, por lo que la autora puede considerarse satisfecha con el trabajo conseguido.

Como no podía ser menos, un dato que no ha pasado desapercibido para Herrera es que la obra de Hervada no se puede entender sin la figura de Lombardía, a pesar de la muerte de éste a los cincuenta y cinco años. Una fuerte influencia de la que ambos se nutrieron en relación casi recíproca hasta el fallecimiento del maestro Lombardía. No obstante, se puede hablar, por un lado, de una filosofía del derecho hervadiana que ha tenido algunos seguidores en la disciplina, y de, en buena medida, autonomía entre las publicaciones de derecho canónico y las de filosofía del derecho, por otro. En el tratamiento de ambas disciplinas resulta posible detectar que Hervada, ante todo, es jurista y así es cómo el quiere ser visto. Su visión es eminentemente jurídica a la hora de abordar cuestiones cruciales del derecho canónico y de la filosofía del derecho, sin perjuicio de su acercamiento al análisis de conceptos teológicos y filosóficos. Ahora bien, para ser un buen canonista y un buen filósofo del derecho hay que saber teología y filosofía, respectivamente. Tanto el canonista como el filósofo del derecho no dejan de ser para Hervada sujetos detentadores de un saber práctico cuyo objeto es el derecho, el cual no es sino una ciencia práctica que presta atención a la justicia como virtud personal, pero que se enfoca mucho más en la acción justa. Hasta el punto de que, según Herrera, para Hervada «el orden jurídico es incomprensible si no se parte de un conocimiento más amplio y profundo sobre el Ser y de que, en definitiva, toda aserción sobre el orden humano implica, de un modo u otro, una explicación más general sobre el “orden” y sus causas» (p. 245). Obviamente, Hervada tiene presente la tensión entre ser y deber ser en su planteamiento jurídico-metafísico hasta el punto de que sin un conocimiento profundo del ser no se puede abordar el deber ser. En el fondo, el autor catalán viene a poner de relieve que sin metafísica no se puede hacer una buena filosofía del derecho. Una teoría del conocimiento fuera de las influencias del inmanentismo actual y de una definición no positivista de la juridicidad. Eso no deja de resultar curioso en un momento como el presente en el que impera un inmanentismo, más o menos generalizado, en el pensamiento jurídico de nuestros días.

Si bien es verdad, quizá sus aportaciones jurídico-filosóficas no hayan sido justamente valoradas fuera de su círculo de influencia, en sentido amplio, a pesar de lo cual ha tenido una importante repercusión a nivel nacional e internacional. Particularmente, por su intento de desarrollar una teoría jurídica realista completa y sistemática, tal y como señala Herrera, en la que se analizan elementos esenciales del ordenamiento jurídico, tales como sujeto, objeto, vínculo, normas, cosas debidas, títulos y medidas, a la vez que se muestran pautas para su entrelazamiento (pp. 27 y 28). Entre sus méritos radica el hecho de haber mostrado una postura muy jurídica con gran sentido didáctico, enorme cultura y cuidada bibliografía, si bien de mayor relevancia en el campo del derecho canónico que en el de la filosofía del derecho. Incluso, Herrera, se anima a profundizar en determinados logros del autor: a él se le debe «la primera clasificación dogmática de los derechos naturales (originarios y subsiguientes, primarios y derivados) y de sus objetos propios, cuya característica principal es la clara distinción entre el *ius* como *res* efectivamente debida, y la facultad etérea, e indefinida, que la mayor parte del iusnaturalismo moderno identificó con el derecho natural, a secas. Igualmente, a Hervada se le debe una de las primeras consideraciones técnico-jurídicas de la ley natural, como norma jurídica y, más aún, como norma jurídica fundamental» (p. 47). En todo ello, se puede ver un esfuerzo importante de Hervada por plasmar una teoría del derecho natural abarcadora de varios aspectos de la filosofía del derecho con la finalidad de dotar a su obra de un carácter sistemático, impecadero y, en buena medida, omnicomprendivo.

El realismo jurídico de tintes clásicos de Hervada presenta una dimensión metafísica y teleológica, con una visión de una analogía ontológica, que hace hincapié en la posibilidad de conocer racionalmente el núcleo natural del derecho. Este núcleo se encuentra dentro del sistema jurídico, atento a las distintas manifestaciones históricas y no consiste en un ideario político perfecto, al modo de un derecho natural estático de ideas preestablecidas e inmutables. En base a ello, Hervada articula, por un lado, un derecho objetivo que no es más que la cosa justa; por otro, uno subjetivo que desemboca en la cosa justa misma, mostrándose por momentos más tomista que aristotélico, pero que en ningún caso se encuentra limitado a lo justo (p. 582). Desde el mundo hervadiano, la cosa justa, como no podía ser de otra manera, puede consistir tanto en cosas tangibles como intangibles, siendo de especial importancia saber qué es dar lo debido a cada uno. Una afirmación de este tipo es tarea, fundamentalmente, del jurista y se encuentra relacionada con la virtud del caso concreto. Ese «“a cada uno”» resulta ser «una forma de referirse, distributivamente, a la totalidad de un grupo», más concretamente, «afirmar que el acto de justicia da a cada cual lo suyo, supone, de alguna manera, dar a todos (pero de modo distributivo, no colectivo)» (p. 481). Según Hervada, la cosa justa incluye dentro de sí la *suidad* y la debitoriedad, siendo la segunda de mayor relevancia que la primera a la hora de hablar de la juridicidad. Ésta es la encargada de prescribir la acción justa en el ámbito de los casos concretos. Al referirse a esta debitoriedad de derecho –como señala Herrera– «no se habla de una consecuencia de éste, sino más bien de su esencia. El derecho *es* lo debido» (p. 505).

Hervada juega mucho con el lenguaje conceptual y pone de relieve la importancia de una correcta delimitación de los conceptos para elaborar una teoría del derecho natural. Así, es posible detectar la inclusión en su pensamiento jurídico-filosófico de elementos propios que no son precisamente de autores clásicos, tales como derechos humanos o Constitución. Herrera

entiende que Hervada realiza esta inclusión no de manera acrítica, sino que «siempre ha ido acompañada de una recompreensión y reinterpretación de los mismos de “la cosa justa”» (p. 30). Esa recompreensión y reinterpretación también es posible verla cuando se analiza el concepto de persona que nace del «contexto de la teología para explicar las relaciones trinitarias (tres personas, una sola naturaleza) y la condición de Cristo quien, siendo una única persona, posee en modo pleno y verdadero, tanto la naturaleza divina como la naturaleza humana». A pesar de que esta visión no es nueva, sí lo es «la aplicación de esta distinción al plano de la antropología filosófica y la extracción de sus consecuencias para la iusfilosofía y la ciencia del derecho» (p. 347).

Entre otros extremos, la originalidad de Hervada se demuestra, como bien indica Herrera, en esa profundización en una ciencia del derecho en clave realista superadora del derecho natural clásico de corte aristotélico-tomista que, a veces, peca de moralista. Así, la patente juridicidad de «la teoría jurídica aristotélico-tomista en clave no normativista» (p. 24) es posible detectarla también en Michel Villey, con la característica de que el profesor español proviene del derecho canónico y el francés del derecho romano, así como la “fidelidad” de cada uno de ellos a sus disciplinas originarias. Botón de muestra de esa juridicidad puede detectarse en la siguiente afirmación de Hervada: «El objetivismo jurídico representa una reacción frente al positivismo y es fruto del convencimiento generalizado de las graves consecuencias que éste tiene en la ciencia jurídica. Pero, a su vez, es una reacción insuficiente, porque deja sin resolver el defecto central del positivismo: la falta de un factor jurídico –no extrajurídico– que evite el derecho injusto, insuficiente o incorrecto»¹. Un hilo conductor detectado en varias de las principales publicaciones del profesor catalán y que muestra, a las claras, la posibilidad de sostener un tipo de iusnaturalismo contemporáneo sin complejos. Una teoría del derecho natural compatible con una ciencia jurídica de corte metafísico, para no acabar separada de la realidad, en sí de la praxis jurídica, y perdida en disquisiciones lógicas.

Por último, una vez realizadas estas afirmaciones a la obra recensionada, no resta más que destacar que Herrera refleja bien la etapa de Hervada como filósofo del derecho, a partir de un discurso comprometido con la tarea de mostrar un trabajo honesto.

José Antonio SANTOS
Universidad Rey Carlos

¹ HERVADA, J., *Historia de la Ciencia del Derecho natural*, 2.ª edición, Universidad de Navarra, Pamplona, 1991, p. 326.